En las Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo de dos mil veintidós, se reúnen representando a la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, los Sres. PEDRO MILLA, MARIO LAVIA, GABRIEL MATARAZZO, SEBASTIAN BARRIOS y el Dr. HÉCTOR LAVIA, por una parte y por la otra lo hacen los Sres. GUSTAVO CAMBIASO, ADRIÁN ESCOBAR y FEDERICO WITH representando a la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO y el Sr. DIEGO BIGGI por la Empresa Raízen Argentina S.A.U.

Declarado abierto el acto las partes **MANIFIESTAN** que para el período 1 de mayo del 2022 y hasta 30 de abril de 2023 inclusive, acuerdan lo siguiente:

**ARTICULO PRIMERO:** Que los empleadores abonarán a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo N° 449/06 y representados por los Sindicatos aquí firmantes, sumas extraordinarias no remunerativas equivalentes al DIEZ PORCIENTO (10%) respecto de los salarios correspondiente a los meses de mayo y junio de 2022, teniendo en cuenta como base de cálculo en ambos casos las escalas salariales correspondientes a mayo de 2022.

Las sumas indicadas en el presente artículo serán tomadas como base de cálculo del aguinaldo, en caso de corresponder, y estarán sujetas a los aportes y contribuciones destinados a Obra Social en los términos de la Ley 23.660 y 23.661 como así también a los aportes y contribuciones sindicales y mutuales correspondientes.

Asimismo, las partes solicitan que la suma referida en el párrafo anterior sea exenta de impuesto a las ganancias en el marco de la ley 26.176.

Los incrementos se aplicarán sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales y normales y habituales previstos en los artículos 28, 33, 35, 36, 37, 37bis del Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06.

**ARTICULO SEGUNDO:** A partir del mes de julio de 2022, la suma no remunerativa del DIEZ PORCIENTO (10%) pactada en el artículo precedente, calculada sobre las escalas salariales correspondientes a mayo de 2022 de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de escalas salariales correspondientes al mes de julio de 2022.

**ARTICULO TERCERO:** Adicionalmente a lo estipulado en el artículo segundo, se acuerda incrementar las planillas salariales de la siguiente manera, un DIEZ PORCIENTO (10%) a partir del 1 de julio de 2022 y un DIEZ PORCIENTO (10%) a partir del 1 de septiembre de 2022. Los incrementos se calcularán sobre los valores vigentes al mes de mayo de 2022, es decir no serán acumulativos.

Los incrementos se aplicarán sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales y normales y habituales previstos en los artículos 28, 33, 35, 36, 37 y 37bis del Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06.

La suma prevista por el artículo 41 bis del Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06, incrementada de la forma prevista en el presente artículo, será abonada juntamente con los salarios correspondientes al mes de agosto de 2022.

**ARTICULO CUARTO:** LAS PARTES acuerdan reunirse el 18 octubre de 2022 a efectos de darle continuidad a la presente negociación en función de las variables económicas.

**ARTICULO QUINTO**: LAS PARTES manifiestan que los incrementos acordados en el presente acuerdo absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento y/o monto de carácter remunerativo o no remunerativo, dispuesto a futuro, con impacto y vigencia sobre el período de la presente paritaria del año 2022/23, por parte del Gobierno Nacional y/o cualquier otra autoridad gubernamental.

**ARTICULO SEXTO:** LAS PARTES se comprometen a presentar ante el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación las planillas salariales actualizadas en el término de 30 días.

**ARTICULO SEPTIMO:** LAS PARTES acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizar el pago correspondiente.

**ARTICULO OCTAVO:** LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social como factor fundamental para mejorar los niveles de productividad del sector que permitan la sustentabilidad de la industria.

**ARTICULO NOVENO:** LAS PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmándose 2 copias a un mismo tenor y a un solo efecto.

**PARTE EMPRESARIA** 

**PARTE SINDICAL** 

Gustavo Cambiaso
Director RR.HH.
Destileria Argentina de Petróleo S.A.

Mario Lavia Secretario Gremial e interior F.ASi.Pe.G.yBio PEDRO SECUNDO MILLA Secretario General F.ASI/Pe.G.yBio

Gabriel Matarazzo Secretario de Hacienda F.A.Si.Pe.G.yBio

Hector Lavia Abogado F.A.Si.Pe.G.yBio Sebastián F. Barrios Secretario General S.T.I.P.P.YG.S.J.



Diego Biggi

Raízen Argentina S.A.



